

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE
EL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL**

Y

LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - FACULTAD DE DERECHO

En la ciudad de Montevideo, el 26 de febrero de 2024, **POR UNA PARTE:** el **BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL** (en adelante BPS), representado por los señores Dr. Alfredo Cabrera y Dr. Javier Sanguinetti, en sus respectivas calidades de Presidente y Secretario General del Directorio, y por lo tanto en su nombre y representación, con domicilio en la Av. Daniel Fernández Crespo N°1621 de esta ciudad, y **POR OTRA PARTE:** la **UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - FACULTAD DE DERECHO** (en adelante UDELAR), representada en este acto por el Rector Rodrigo Arim Ihlenfeld y el Decano de la Facultad de Derecho, Dr. Gonzalo A. Lorenzo Idiarte con domicilio en Av. 18 de Julio 1824; manifiestan por este medio su interés en desarrollar actividades de colaboración institucional y acuerdan la celebración del **Convenio**, que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERO. Antecedentes. I) Con fecha 9 de julio de 2004 se celebró un Convenio Marco de Cooperación Científica y Técnica para el desarrollo y estímulo de la cooperación interinstitucional. **II)** En este contexto, ambas partes manifiestan su interés en estimular la colaboración interinstitucional en mutuo beneficio, a través de la coordinación de esfuerzos en la consecución de sus objetivos y de la cooperación recíproca en el desarrollo de proyectos en aquellas áreas consideradas de interés común.

SEGUNDO: Objeto. En el marco del presente Convenio, las partes acuerdan llevar a cabo un plan de cooperación, donde la Facultad de Derecho-UDELAR facilitará la experiencia de campo a los estudiantes de las carreras abogacía/notariado a los efectos de cubrir sus necesidades académicas, en el Banco de Previsión Social, en los términos que se acuerdan en el presente convenio. Se promoverá el intercambio técnico, fomentando el desarrollo de líneas de docencia, capacitación e investigación en áreas de interés mutuo.

TERCERO: Áreas de Interés y modalidades de acción. Ambas partes estudiarán y definirán de mutuo acuerdo, las formas concretas o específicas de colaboración en beneficio recíproco, bajo las siguientes modalidades o formas de acción:

a. Docencia y Capacitación. Organización, dictado y participación en Cursos, Seminarios, Congresos, Foros, Talleres y/o reuniones científicas en aquellas disciplinas que sean consideradas de interés común por las partes.

- b. Organización de un sistema de prácticas educativas por el cual los técnicos o estudiantes de carreras de nivel de tecnicatura, grado y postgrado de la Facultad de Derecho-UDELAR puedan realizar prácticas en el ejercicio del estudio que cursan, en dependencias de BPS.
- c. Asesoría. Cooperación y asistencia técnica recíproca en áreas de interés común.
- d. Intercambio de información relativa a cursos, conferencias, seminarios, y demás actividades de naturaleza académica y científica ofrecidas por ambas instituciones.
- e. Intercambio recíproco de información permitida, sobre temas de investigación, publicaciones, medios virtuales y otros materiales de interés para ambas instituciones.
- f. Cualquier otra modalidad de cooperación que sea considerada de interés por ambas partes.

El desarrollo de las actividades indicadas, se sujetará a las normas nacionales, normas universitarias internas de la Facultad de Derecho-UDELAR, así como disposiciones internas de la institución contraparte, que resulten aplicables en atención a la naturaleza y características de la actividad de que se trate.

CUARTO: Implementación. Las tareas a cumplir serán desarrolladas dentro del BPS con los cometidos y supervisión que esta determine.

QUINTO: Procedimiento. El BPS informará los cupos y áreas donde se realizarán las actividades dentro de sus dependencias. Las mismas tendrán por finalidad complementar la formación académica de los estudiantes. Las prácticas serán valoradas con el reconocimiento de "créditos" en la currícula del estudiante, en la forma y condiciones que establezca la UDELAR. Los estudiantes seleccionados recibirán un curso de capacitación, cuya extensión y horarios serán fijados por el BPS. Los estudiantes deberán desempeñar su labor de acuerdo con las normas que regulan la asistencia y comportamiento de los funcionarios del BPS.

SEXTO: Comisión Coordinadora. Las partes podrán constituir una Comisión Coordinadora que se integrará por igual número de miembros representantes de ambas instituciones debidamente autorizados y la que actuará como nexo interinstitucional y tendrá los siguientes cometidos:

- a. Estudiar, establecer y proyectar las áreas y posibles programas, proyectos y/o actividades de cooperación, los que serán sometidos previo a cualquier acción de implementación, a la previa aprobación expresa y por escrito de las autoridades competentes de ambas instituciones.

- b. Evaluar los resultados de la ejecución de los diferentes programas, proyectos y/o actividades realizados al amparo del presente convenio y los acuerdos complementarios

c. Todo otro cometido que las partes de común acuerdo le asignen.

SÉPTIMO: Financiación. La celebración del presente Convenio no implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico o financiero a cargo de las partes comparecientes.

OCTAVO. Plazo. El presente Convenio tendrá un plazo de un año a contar desde la fecha de su suscripción con opción de prórroga automática, por igual período.

NOVENO. Rescisión. El presente convenio podrá rescindirse de común acuerdo por las partes, o por razones de fuerza mayor, debiendo comunicarse al decisión mediante telegrama colacionado o cualquier otro medio idóneo de notificación, en un plazo no menor a cuarenta cinco (45) días a partir de constatado el incumplimiento. Ambas partes se comprometen, en cualquier caso de extinción del presente Convenio, a finalizar los programas, proyectos y/o actividades que se encontrasen en ejecución al momento de operarse la misma, debiendo dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por cada institución hasta la total conclusión de la actividad en cuestión, salvo decisión expresa y por escrito en contrario adoptada de común acuerdo por las partes, garantizando en todo caso la no afectación de los derechos adquiridos por terceros.

DÉCIMO. Confidencialidad. Las partes acuerdan que deberán asegurar la confidencialidad de la información de acuerdo a las normas vigentes, obligándose a no divulgar, ni utilizar por ningún medio y bajo ninguna circunstancia, la información o datos de que tenga conocimiento en virtud del acuerdo. El no cumplimiento de esta obligación será considerada falta grave y causal de rescisión del contrato, sin perjuicio de las acciones por daños y perjuicios si correspondieren. El deber de confidencialidad entre las partes regirá durante el tiempo que dure la ejecución del presente convenio y aún después de finalizado el mismo, y solo podrá cesar con el consentimiento expreso de la otra parte.

DÉCIMO PRIMERO. Domicilios. A los efectos del presente convenio, las partes fijan como sus domicilios los declarados como suyos en la comparecencia.

DÉCIMO SEGUNDO. Notificaciones. Cualquier notificación que deban realizar las partes, se tendrá por válidamente efectuada si la misma es realizada a los domicilios constituidos en este documento, por medio de telegrama colacionado o cualquier otro medio fehaciente de comunicación.

DÉCIMO TERCERO. El presente Acuerdo fue aprobado por Resolución del Directorio del Banco de Previsión Social, Nº 38-4/2023 de fecha 22 de noviembre de 2023 recaída en el expediente Nº 2023-28-1-115403 y Resolución Nro. 30 de fecha 13 de

PARA CONSTANCIA y en prueba de conformidad las partes suscriben tres ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Montevideo, en el lugar y fecha indicados.

Rodrigo Arim Ihlenfeld

Rector

Universidad de la República

Dr. Alfredo Cabrera Casas

Presidente

Banco de Previsión Social

Dr. Gonzalo A. Lorenzo Idiarte

Decano

Facultad de Derecho

Dr. Javier Sanguinetti

**Secretario General
del Directorio**